



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 17 de diciembre de 2012.

OFCTCP N° 0260/2012

Señor
CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO
Contratista - MHCP
cescobar@minhacienda.gov.co

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	12 de diciembre de 2012
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....	197 – DERECHO DE PETICION EN LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Tema.....	Contabilización del Impuesto al Consumo por los Importadores.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Cuál es el manejo contable que debe darse al impuesto al consumo de que trata la ley 223 de 1995, por parte de los importadores, bajo el presupuesto que éstos los declaran y pagan anticipadamente al momento de la importación y por consiguiente no se trata de un pasivo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas que les desarrollan, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables anunciadas en la consulta, en



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

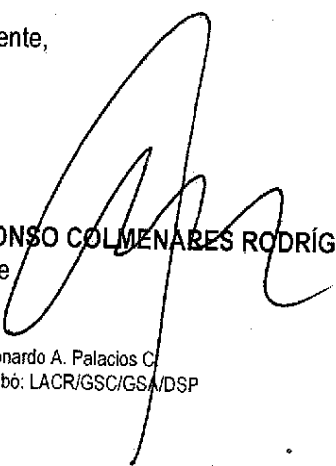
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
particular la obligación de utilizar las cuentas y subcuentas dentro del Grupo 24 – Impuestos, Gravámenes y Tasas, que indica: "

e, con la posibilidad de arrojar un saldo susceptible de ajuste, ciertamente para atender la realidad económica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GS/MDSP